

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GURABO
GURABO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO: 52
Sometida por Administración



SERIE 2002-2003

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 32, SERIE 2002-2003, A LOS EFECTOS DE AÑADIR LA CONMUTACION DE LA MULTA EN LAS SECCIONES 8.2 Y 8.3 EN LA IMPLANTACION DEL CODIGO DE ORDEN PÚBLICO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ordenanza Municipal Número 32, Serie 2002-2003 establece el Reglamento del Procedimiento de Multas Administrativas Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos Del Municipio de Gurabo.

POR CUANTO: La Sección 8.2 dispone la Celebración de la Vista a petición de un ciudadano que impugna la imposición de una multa.

POR CUANTO: La vista será presidida por un Oficial Examinador designado pro el Alcalde o su representante autorizado. Este Oficial Examinador tendrá a cargo la presentación de un informe escrito que contenga su recomendación final y los fundamentos que apoyan dicha recomendación.

POR CUANTO: Es el Oficial Examinador quien aquilatará los testimonios y evidencia presentada fungiendo

como agente imparcial en la impugnación de la multa.

POR CUANTO: En ocasiones las circunstancias de los eventos hacen más deseable y justo para todas las partes involucradas en el asunto el conmutar la multa impuesta por SERVICIOS COMUNITARIOS a prestarse a favor del Pueblo de Gurabo y todos sus ciudadanos.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GURABO, PUERTO RICO:

SECCION 1RA: Enmendar la Sección 8.2 de la Ordenanza Número 32, Serie 2002-2003, a los únicos efectos de añadir la siguiente disposición:

El Oficial Examinador podrá recomendar en su informe final la conmutación de la multa impuesta al infractor por Servicios Comunitarios a rendirse a favor del Pueblo de Gurabo y sus Ciudadanos.

El Infractor deberá aceptar por escrito que se conmute la multa impuesta por Servicios Comunitarios.

SECCION 2DA: Enmendar la Sección 8.3 de la Ordenanza Número 32, Serie 2002-2003, a los únicos efectos de añadir la siguiente disposición:

El Alcalde o su representante autorizado establecerá las necesidades de los Servicios Comunitarios que requiere el Pueblo de Gura bo desde pero sin limitarse a: Ornato y Embellecimiento de las Áreas Públicas, Orientación a las Comunidades y Ciudadanos sobre los Códigos de Orden Público, Limpieza de las Áreas Públicas y Mantenimiento de las Áreas Recreativas, entre otros.

El Alcalde o su representante autorizado establecerá el procedimiento adecuado para el cumplimiento del Servicios Comunitario al cual se obligó el Infractor.

Del Infractor no cumplir lo acordado el Alcalde o su representante autorizado notificará por escrito al Infractor que tiene 10 días laborables para el pago de la multa impuesta según la falta cometida. Durante esos 10 días laborables deberá solicitar una reconsideración a partir de la fecha del archivo en autos de copia de la notificación al incumplimiento de los Servicios Comunitarios que se obligó a prestar.

SECCION 3RA: Que copia de esta Ordenanza sea enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda.

SECCION 4TA: Esta Ordenanza, por ser de carácter necesaria, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.